Real Decreto 1025/2026, de 18 de noviembre, por el que se determinan las especialidades de conocimiento, a efectos del establecimiento de los perfiles de los concursos de las plazas de profesorado universitario de las universidades públicas, y los ámbitos de conocimiento, a efectos de la adscripción de los puestos de trabajo del profesorado universitario, y se modifica el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen del profesorado universitario.

Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades
«BOE» núm. 289, de 20 de noviembre de 2026
Referencia: BOE-A-2026-24316

ÍNDICE

Preámbulo . . . 3

Artículos . . . 6

Artículo 1. Objeto. . . . 6

Artículo 2. Las especialidades de conocimiento. . . . 6

Artículo 3. Relación de especialidades de conocimiento. . . . 7

Artículo 4. Los ámbitos de conocimiento. . . . 7

Artículo 5. Relación de ámbitos de conocimiento.. . . . 7

Disposiciones adicionales . . . 7

Disposición adicional primera. Aplicación de lo establecido en este real decreto por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades. . . . 7

Disposición adicional segunda. Vinculación de las especialidades de conocimiento con los ámbitos de conocimiento. . . . 7

Disposición adicional tercera. Adecuación de la especialidad de conocimiento como perfil de una plaza a los requisitos de las titulaciones habilitantes sanitarias. . . . 7

Disposición adicional cuarta. Validez de las acreditaciones previas emitidas por las agencias de calidad. . . . 8

Disposiciones transitorias . . . 8

Disposición transitoria primera. Adscripción de los puestos de trabajo ya existentes y determinación de las especialidades de conocimiento del profesorado actual.. 8

Disposición transitoria segunda. Implementación de lo establecido en relación con las especialidades de conocimiento en las universidades públicas. 8

Disposiciones derogatorias 9

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.. 9

Disposiciones finales 9

Disposición final primera. Modificación del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen del profesorado universitario. 9

Disposición final segunda. Título competencial.. 9

Disposición final tercera. Habilitación para el desarrollo normativo y autorización para modificar las relaciones de especialidades y ámbitos de conocimiento.. 9

Disposición final cuarta. Entrada en vigor. 10

ANEXO I. Especialidades de conocimiento 10

ANEXO II. Ámbitos de conocimiento 16

TEXTO CONSOLIDADO
Última modificación: sin modificaciones

I

El anexo I del Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios, incluye una relación de áreas de conocimiento a efectos del encuadramiento académico, docente e investigador del profesorado universitario.

Este anexo I ha permanecido expresamente en vigor hasta la fecha, de acuerdo con lo previsto en el apartado 1.a) de la disposición derogatoria única del Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso a plazas de dichos cuerpos, que procedió a derogar el referido Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, salvo su anexo I, ya que esa disposición estableció que mantendría su vigencia hasta la entrada en vigor de un nuevo listado de lo que denominó «especialidades de conocimiento».

Este real decreto tiene por objeto actualizar la relación de áreas de conocimiento recogidas y hasta ahora vigentes en el anexo I del Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, procediendo a cambiar su denominación por la de «especialidades de conocimiento», en aras de dotar de claridad y rigor al sistema, frente al uso de esta expresión en otras normas vigentes.

Las hasta ahora denominadas áreas de conocimiento han tenido una evidente trascendencia para el sistema universitario español, que este real decreto refuerza en tanto que son un elemento fundamental en los concursos de acceso a las plazas de profesorado universitario, ya que todas las plazas que se convoquen deberán estar perfiladas mediante su adscripción a una o varias especialidades de conocimiento, a partir de la nueva relación de las mismas que se establece en el presente real decreto, lo que a su vez determina los perfiles académicos que deberán disponer los candidatos o las candidatas a obtener esas plazas. En otras palabras, las especialidades de conocimiento tienen un papel clave desde la óptica académica en el desarrollo de la actividad del personal docente e investigador.

Este papel relevante de las especialidades de conocimiento en los perfiles de las plazas de profesorado quedó establecido en el Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso a plazas de dichos cuerpos.

Por todo ello, la relación de especialidades de conocimiento que se aprueba se ha elaborado de forma plenamente consensuada con los representantes de las universidades, contando además con una amplia participación de la comunidad universitaria y de los colectivos académicos y organizaciones profesionales durante dicha tramitación, así como de reuniones de negociación con las principales organizaciones sindicales representativas del personal docente e investigador de las universidades públicas españolas, teniendo presente la evolución del conocimiento científico, tecnológico y humanístico del sistema universitario español y, asimismo, considerando el desarrollo y expansión de la oferta académica de Grados, Másteres Universitarios y de Programas de Doctorado producida en España en las últimas dos décadas, que han comportado –y están comportando– la necesidad de cubrir esa docencia con profesorado especializado.

Por otro lado, la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario establece en su artículo 64.4 que todos los puestos de trabajo de profesorado funcionario y laboral deben adscribirse a los ámbitos de conocimiento que se establezcan reglamentariamente por el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades. Dicho precepto legal también obliga a que dichos ámbitos de conocimiento sean lo suficientemente amplios para permitir y favorecer la movilidad del profesorado, así como facilitar su carrera profesional.

De acuerdo con este real decreto el Consejo de Universidades establecerá unos criterios básicos y comunes en este procedimiento de adscripción, en el que serán las universidades las responsables de determinar cómo se desarrollará esta adscripción y con qué criterios específicos se hará en cada una de ellas. Este planteamiento es necesario, primero, ante la

complejidad de las estructuras del profesorado universitario y la propia heterogeneidad de las instituciones que conforman el sistema universitario de nuestro país, y de cada uno de sus centros y departamentos según su trayectoria histórica, tamaño, especialización o localización. Y, segundo, ante la necesidad de flexibilizar la organización de las estructuras de profesorado y la implementación de las respectivas políticas de personal docente e investigador desde el ejercicio de la autonomía universitaria en lo que respecta a la gestión de los recursos de profesorado. Será responsabilidad, por tanto, de las universidades la determinación de cómo desarrollarán esta adscripción y conforme a qué criterios específicos, en el marco de los criterios básicos y comunes establecidos por el Consejo de Universidades, mediante su aprobación por sus órganos de gobierno que cuentan con representación de la comunidad universitaria, y específicamente de la representación del personal docente e investigador.

En todo caso, si la especialidad de conocimiento define el perfil docente e investigador de una plaza de profesorado universitario fijada en el momento del concurso de provisión de la misma, el ámbito de conocimiento agrupa los diversos puestos de trabajo –entendiéndose por ello el espacio profesional de desarrollo de las actividades académicas de cada profesor o profesora– científicamente afines y con un marcado enfoque generalista, como así lo establece la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo.

Por ello, es necesario que en el seno de las universidades se establezca el equilibrio adecuado entre la especialidad de conocimiento que define el perfil de la plaza y el ámbito de conocimiento que determina el espacio de realización de las actividades académicas, teniendo en ellas un papel relevante la función docente. En este sentido, el avance importante en adaptar la realidad de nuestras universidades al desarrollo del conocimiento científico, tecnológico y humanístico producido en estas últimas décadas a través del incremento de especialidades de conocimiento, debe guardar una concordancia con la necesidad de que todas las asignaturas de los diferentes planes de estudios que configuran la oferta docente de las universidades públicas se cubran cada curso, con el profesorado que disponga de los conocimientos requeridos, siendo los ámbitos del conocimiento el lugar preferente donde se articule esa concordancia y equilibrio, en los cuales los departamentos, escuelas y facultades son sus actores fundamentales, junto con el profesorado.

Este real decreto, de igual modo, tiene como objetivo la clarificación del espacio de uso del concepto «ámbito de conocimiento» en la normativa que regula diversos aspectos de la realidad universitaria, en tanto que esta expresión únicamente queda circunscrita para encuadrar todos los puestos de trabajo del profesorado funcionario y laboral que configuran la plantilla de una universidad pública.

Esta norma, igualmente, ha tenido presente la distribución competencial, y su complejidad, entre las universidades, las comunidades autónomas y el Estado en el terreno de las políticas de profesorado.

En suma, esta norma tiene por objeto la determinación de las especialidades de conocimiento que sustituyen a las áreas de conocimiento previstas en el anexo I del Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios, anexo que es ahora derogado. Asimismo, en virtud de lo establecido en el artículo 64.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, mediante esta norma se enumeran los ámbitos de conocimiento a que se deberán adscribir todos los puestos de trabajo de profesorado universitario, funcionario y laboral.

II

De acuerdo con lo anterior, este real decreto se organiza en cinco artículos, cuatro disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales. En el articulado se expresan su objeto y ámbito de aplicación y se regulan diferentes aspectos relacionados con los ámbitos de conocimiento a los que deben adscribirse los puestos de trabajo del profesorado universitario, así como, las especialidades que son utilizadas para perfilar las plazas de profesorado a las que concursan las personas que reúnan las condiciones exigidas en dicho proceso de provisión de plazas.

En la parte final, las cuatro disposiciones adicionales se refieren, primero, a la aplicación de lo establecido en este real decreto por el Ministerio de Ciencia, Innovación y

Universidades; segundo, al proceso que deberá lleva a cabo cada universidad para la vinculación y adecuación de las especialidades de conocimiento a la estructura de ámbitos de conocimiento definida en esta norma; tercero, a la adecuación de la especialidad de conocimiento como perfil de una plaza a los requisitos de las titulaciones habilitantes sanitarias; y, cuarto, a la validez de las acreditaciones previas emitidas por el Organismo Autónomo Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación y las agencias de calidad de las comunidades autónomas.

A continuación, las dos disposiciones transitorias versan, por un lado, sobre la adscripción de los puestos de trabajo ya existentes y determinación de las especialidades de conocimiento del profesorado actual, regulándose además el procedimiento por el que este profesorado podrá solicitar la modificación de la especialidad de conocimiento que tuviera asignada por una de las de nueva creación y, por otro, sobre la implementación de lo establecido en relación con las especialidades de conocimiento en las universidades públicas a las convocatorias de concursos para la provisión de plazas, respectivamente.

Por su parte, la disposición derogatoria única deroga el anexo I del Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y asimismo, genéricamente, cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este real decreto.

Las cuatro disposiciones finales contienen, por el siguiente orden, la modificación del artículo 4 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, de manera que, en consonancia con la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, los planes de estudio universitarios tengan como referente los derechos de la infancia y la adolescencia y la lucha contra la violencia ejercida sobre las personas menores de edad, en especial en relación con las enseñanzas oficiales propias de los ámbitos sanitario, social, educativo, del periodismo y Ciencias de la Información, del derecho y en las conducentes al ejercicio de profesiones reguladas con contacto habitual con personas menores de edad; así como, la expresión del título competencial que ampara al Estado para dictar el presente real decreto; la habilitación para el desarrollo normativo del real decreto a la persona titular del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades y adicionalmente la autorización para la modificación de las relaciones de especialidades y ámbitos de conocimiento, mediante orden ministerial y, por último, la determinación relativa a la entrada en vigor del real decreto.

La norma concluye con dos anexos. Así, el anexo I contiene las 360 especialidades de conocimiento a las que se suman 40 de las actuales que siguen vigentes, sumando por lo tanto 400 especialidades de conocimiento, mientras que el anexo II relaciona los 53 ámbitos de conocimiento.

III

El real decreto se adecúa a los principios de buena regulación a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En relación con los principios de necesidad, eficacia y seguridad jurídica, la nueva norma proporciona un marco regulatorio actualizado con arreglo a la nueva Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, cuya comprensión y aplicación facilita y además su contenido dispositivo es coherente con el ordenamiento jurídico español.

Respecto al principio de proporcionalidad, la norma contiene la regulación imprescindible para su objeto y, además, no existe ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos, y es el instrumento más adecuado.

Por otra parte, cumple con el principio de transparencia ya que, en este preámbulo y en la Memoria del análisis de impacto normativo de la norma, se identifica claramente su propósito y durante su proceso de elaboración, se ha favorecido la participación de las personas potencialmente destinatarias de la regulación que contiene, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y sus normas de desarrollo.

Por último, respeta el principio de eficiencia, puesto que no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias.

En el proceso de elaboración de este real decreto se ha informado a la Conferencia General de Política Universitaria y al Consejo de Universidades. Asimismo, durante dicho proceso han sido, además, consultadas otras asociaciones y organizaciones representativas de la educación universitaria en España.

El presente real decreto se aprueba en virtud del mandato a favor del Gobierno contenido en el artículo 64.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, y, por otra parte, con carácter general, tiene fundamento legal en la habilitación reglamentaria contenida en la disposición final octava de dicha norma legal.

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.1.ª, 18.ª y 30.ª de la Constitución, que reconoce al Estado la competencia exclusiva para la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales, la regulación de las bases del régimen jurídico de las administraciones públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios que, en todo caso, garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas y la aprobación de las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia, respectivamente.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Ciencia, Innovación y Universidades, con la aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de noviembre de 2026,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto.*

Constituye el objeto de este real decreto la determinación de las especialidades de conocimiento a efectos del establecimiento de los perfiles de los concursos de las plazas de profesorado universitario de las universidades públicas, así como de los ámbitos de conocimiento a efectos de la adscripción de los puestos de trabajo de todo el profesorado universitario.

Artículo 2. *Las especialidades de conocimiento.*

1. Las especialidades de conocimiento determinan el perfil académico, docente e investigador de las plazas tanto del profesorado funcionario de los cuerpos docentes universitarios como del profesorado laboral, cuyos concursos puedan convocarse en las universidades públicas españolas. Los miembros del profesorado de los cuerpos docentes y del profesorado laboral deberán estar adscritos, al menos, a una especialidad.

2. Las plazas que se provean mediante un procedimiento de concurso en las universidades públicas españolas deberán especificar una especialidad de conocimiento, o varias especialidades, si así se requiere, a las que se adscriban las mismas. Las plazas no podrán perfilarse más allá de las especialidades de conocimiento a las que se encuentren adscritas. Si una plaza está perfilada en más de una especialidad, los candidatos deberían adecuarse, al menos, a una de las especialidades establecidas en el correspondiente concurso.

3. A efectos de lo dispuesto en el presente real decreto, una plaza de profesorado se concreta en el desempeño de un puesto de trabajo obtenido mediante concurso público, e incluido en la relación de puestos de trabajo de la universidad, cuyos requerimientos específicos se determinan mediante un perfil, o perfiles, de una o varias especialidades de conocimiento. Dicho desempeño académico incluirá el conjunto de tareas, actividades y responsabilidades inherentes a las funciones básicas docentes, de investigación y transferencia del profesorado.

4. De acuerdo con el artículo 86 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, la normativa aprobada por las comunidades autónomas, en sus respectivos ámbitos competenciales, podrá complementar lo previsto en los apartados 2 y 3 en lo referente al acceso del personal docente e investigador laboral.

Artículo 3. *Relación de especialidades de conocimiento.*

Las plazas de profesorado de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y del profesorado laboral deberán perfilarse con una, o varias en su caso, de las especialidades de conocimiento previstas en el anexo I.

Artículo 4. *Los ámbitos de conocimiento.*

1. Cada uno de los puestos de trabajo, tanto del profesorado funcionario de los cuerpos docentes universitarios como del profesorado laboral de las universidades públicas, será adscrito a un ámbito de conocimiento, pudiendo si así lo estableciera la normativa de la universidad, aprobada por sus órganos de gobierno, adscribirse a más de uno.

2. Por puesto de trabajo se entiende el conjunto de tareas, actividades y responsabilidades inherentes al desarrollo de las funciones básicas docentes, de investigación y transferencia en el correspondiente ámbito de conocimiento.

3. Los ámbitos de conocimiento se utilizarán como criterio preferente en la organización docente, pudiéndose ajustar con carácter general dicha organización al perfil de especialidad o especialidades de conocimiento de cada plaza.

Artículo 5. *Relación de ámbitos de conocimiento.*

1. Los puestos de trabajo asignados tanto al profesorado funcionario de los cuerpos docentes universitarios como al profesorado laboral deberán adscribirse a los ámbitos de conocimiento que se relacionan en el anexo II.

2. Cada universidad regulará, en el ejercicio del principio de autonomía universitaria, el procedimiento interno para adscribir los puestos de trabajo de su profesorado funcionario y laboral a uno o más ámbitos de conocimiento, previa aprobación de dicho procedimiento por sus órganos de gobierno. En todo caso, el procedimiento deberá respetar la normativa vigente en materia de relaciones de puestos de trabajo de los empleados públicos.

Disposición adicional primera. *Aplicación de lo establecido en este real decreto por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.*

1. Se autoriza a la Secretaría General de Universidades a adoptar las medidas y establecer los mecanismos adecuados que permitan los cambios que la aplicación de este real decreto comporte en las bases de datos del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, que incluyan información referida al profesorado universitario.

2. De igual modo, la Secretaría General de Universidades establecerá los mecanismos de coordinación con las agencias de calidad del sistema universitario español en todo lo que pudiera implicar la implementación de lo establecido en esta norma, desde el respeto a la autonomía e independencia de las agencias.

Disposición adicional segunda. *Vinculación de las especialidades de conocimiento con los ámbitos de conocimiento.*

1. El Consejo de Gobierno de cada universidad establecerá, a la mayor brevedad posible, desde la entrada en vigor de este real decreto, los criterios específicos del procedimiento, por los cuales se guiará en la universidad la vinculación y adecuación de las especialidades de conocimiento a la estructura de ámbitos de conocimiento definida en esta norma. Tales criterios específicos deberán adoptarse de conformidad con los criterios básicos comunes del procedimiento de adscripción de los puestos de trabajo en los ámbitos de conocimiento que establezca el Consejo de Universidades.

2. Las especialidades de conocimiento reflejadas de esta forma se vincularán a uno o más ámbitos de conocimiento con el objeto de dotar de coherencia a la estructura académica de las universidades.

Disposición adicional tercera. *Adecuación de la especialidad de conocimiento como perfil de una plaza a los requisitos de las titulaciones habilitantes sanitarias.*

Cuando una plaza de profesorado incluya de forma principal la docencia de materias o asignaturas orientadas a la adquisición de competencias profesionales propias de una

profesión sanitaria titulada y regulada por una orden ministerial específica, en las bases de la convocatoria se deberán prever los requisitos de la titulación habilitante o de la cualificación profesional concreta, que resulten necesarios y proporcionados para garantizar la idoneidad de las especialidades que delimitan el perfil o los perfiles de la plaza.

Disposición adicional cuarta. *Validez de las acreditaciones previas emitidas por las agencias de calidad.*

Las disposiciones previstas en este real decreto relativas al perfil o perfiles de las plazas mediante una especialidad de conocimiento se aplicarán a los concursos de acceso del personal docente e investigador, así como a la adscripción de los puestos de trabajo a los ámbitos de conocimiento. En consecuencia, las acreditaciones previas emitidas por el Organismo Autónomo Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o las otras agencias de evaluación de las comunidades autónomas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, mantendrán su plena validez para el acceso a los referidos concursos.

Disposición transitoria primera. *Adscripción de los puestos de trabajo ya existentes y determinación de las especialidades de conocimiento del profesorado actual.*

1. El Consejo de Universidades, establecerá para todas las universidades públicas unos criterios básicos comunes del procedimiento de adscripción de los puestos de trabajo en los ámbitos de conocimiento, en el plazo máximo de dos meses desde la entrada en vigor del presente real decreto.

2. En el plazo máximo de doce meses, desde la fecha de entrada en vigor de este real decreto, las universidades públicas deberán asignar los puestos de trabajo tanto del profesorado universitario funcionario como del laboral a los diferentes ámbitos de conocimiento en su relación de puestos de trabajo.

3. El profesorado que forme parte de las plantillas de las universidades públicas, y tenga asignada un área de conocimiento, definida ahora como especialidad de conocimiento, en el momento de entrada en vigor de este real decreto, mantendrá dicha asignación en tanto siga formando parte de dichas plantillas.

No obstante, de forma excepcional, este profesorado podrá solicitar la modificación de la especialidad de conocimiento que tuviera asignada por una de las de nueva creación incluidas en el listado del anexo I.

Estas solicitudes se dirigirán al vicerrectorado competente en materia de profesorado de su universidad y podrán presentarse por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo máximo de doce meses a contar a partir de la fecha de concreción de los criterios aprobados por la universidad para la tramitación y resolución de estas solicitudes.

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañara de la documentación necesaria, se requerirá al interesado para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Corresponderá al Consejo de Gobierno de cada universidad resolver estas solicitudes, de conformidad con el procedimiento y los criterios aprobados por la propia universidad.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de seis meses desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro electrónico de la Administración competente para su tramitación. Transcurrido ese plazo sin haberse notificado resolución expresa al interesado, la solicitud se entenderá estimada por silencio administrativo.

La resolución del Consejo de Gobierno pondrá fin a la vía administrativa.

Disposición transitoria segunda. *Implementación de lo establecido en relación con las especialidades de conocimiento en las universidades públicas.*

1. Todas las convocatorias de concursos para la provisión de una plaza de profesorado que hayan sido aprobadas por los Consejos de Gobierno de las universidades públicas en el momento de entrada en vigor de este real decreto no se verán afectadas por lo dispuesto en él en relación con las especialidades de conocimiento.

2. Transcurridos doce meses desde la entrada en vigor de este real decreto, las plazas incluidas en los concursos de acceso al profesorado universitario que se convoquen por los Consejos de Gobierno de las universidades públicas deberán estar adecuadas a las especialidades de conocimiento previstas en el anexo I.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Se derogan el anexo I del Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este real decreto.

Disposición final primera. *Modificación del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen del profesorado universitario.*

Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 11 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen del profesorado universitario, que quedan redactados de la siguiente manera:

> **«Artículo 11.** *Docencia.*
>
> 1. Los catedráticos y las catedráticas y los profesores y las profesoras titulares de Universidad y los catedráticos y las catedráticas y los profesores y las profesoras titulares de Escuelas Universitarias tendrán la obligación de impartir enseñanzas teóricas y prácticas, que figuren en planes de estudio conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales, en cualquier centro de su Universidad y, en su caso, en centros sanitarios concertados, en materias relacionadas con el ámbito de conocimiento en el que su puesto de trabajo esté adscrito, teniendo presente, en términos generales, la especialidad o especialidades de conocimiento de la plaza.
>
> 2. Lo establecido en el apartado 1 de este artículo será también de aplicación al profesorado permanente laboral y al profesorado temporal laboral.»

Disposición final segunda. *Título competencial.*

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.30.ª de la Constitución, que reconoce al Estado la competencia exclusiva para la aprobación de las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

Disposición final tercera. *Habilitación para el desarrollo normativo y autorización para modificar las relaciones de especialidades y ámbitos de conocimiento.*

1. Se faculta a la persona titular del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades para dictar las disposiciones y adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este real decreto.

2. A fin de mantenerlas actualizadas con arreglo al estado de las disciplinas académicas, el Gobierno, mediante real decreto, en el caso de los ámbitos del conocimiento, y la Secretaría General de Universidades, en el caso de las especialidades de conocimiento, podrán modificar las relaciones de especialidades y ámbitos de conocimiento que figuran en los anexos I y II, incorporando, suprimiendo o alterando la denominación de las contempladas en los mismos. Estas modificaciones deberán estar justificadas en criterios científicos o académicos.

En el procedimiento de elaboración de los instrumentos jurídicos correspondientes que aprueben estas modificaciones se informará al Consejo de Universidades y serán oídas las organizaciones sindicales que ostenten la mayor representatividad del personal docente e investigador en el ámbito de las universidades, adicionalmente a la preceptiva información pública.

Disposición final cuarta. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado el 18 de noviembre de 2026.

FELIPE R.

La Ministra de Ciencia, Innovación y Universidades,
DIANA MORANT RIPOLL

ANEXO I

Especialidades de conocimiento

a) Nuevas especialidades de conocimiento.

Orden	Relación de especialidades de conocimiento
1	Acústica.
2	Alergología.
3	Álgebra.
4	Análisis del Comportamiento Político.
5	Análisis Geográfico Regional.
6	Análisis Matemático.
7	Anatomía Patológica Humana.
8	Anatomía Patológica Veterinaria.
9	Anatomía y Embriología Animal.
10	Anatomía y Embriología Humana.
11	Anestesiología y Reanimación.
12	Angiología y Cirugía Vascular.
13	Antropología Física.
14	Antropología Social.
15	Aparato Digestivo.
16	Arqueología.
17	Arquitectura y Tecnología de Computadores.
18	Astronomía y Astrofísica.
19	Biblioteconomía, Información y Documentación.
20	Bioética.
21	Biología Celular.
22	Biología Computacional y Bioinformática.
23	Biología Molecular.
24	Biomedicina.
25	Bioquímica.
26	Biotecnología.
27	Botánica.
28	Cardiología.
29	Ciencia de Datos.
30	Ciencia de la Administración, Gestión Pública y Políticas Públicas.
31	Ciencia Política y de la Administración.
32	Ciencias de la Computación.
33	Ciencias de los Materiales.
34	Ciencias Medioambientales.
35	Ciencias y Técnicas Historiográficas.
36	Cirugía Bucal.
37	Cirugía Cardiovascular.
38	Cirugía General y del Aparato Digestivo.
39	Cirugía Oral y Maxilofacial.
40	Cirugía Ortopédica y Traumatología.
41	Cirugía Pediátrica.
42	Cirugía Plástica, Estética y Reparadora.
43	Cirugía Torácica.
44	Cirugía Veterinaria.
45	Composición Arquitectónica.
46	Comunicación Audiovisual.
47	Comunicación Política.
48	Conservación y Restauración de Patrimonio Artístico y Cultural.
49	Construcciones Arquitectónicas.
50	Construcciones Navales.

Orden	Relación de especialidades de conocimiento
51	Contabilidad.
52	Creación multimedia y audiovisual.
53	Criminología.
54	Cristalografía.
55	Demografía y Estudios de la Población.
56	Depósitos Minerales.
57	Derecho Administrativo.
58	Derecho Civil.
59	Derecho Constitucional.
60	Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.
61	Derecho Eclesiástico del Estado.
62	Derecho Financiero y Tributario.
63	Derecho Internacional Privado.
64	Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales.
65	Derecho Mercantil.
66	Derecho Penal.
67	Derecho Procesal.
68	Derecho Romano.
69	Dermatología Médico Quirúrgica y Venereología.
70	Dibujo.
71	Didáctica de la Educación Física.
72	Didáctica de la Educación Musical.
73	Didáctica de la Matemática.
74	Didáctica de las Artes Visuales.
75	Didáctica de las Ciencias Experimentales.
76	Didáctica de las Ciencias Sociales.
77	Didáctica de las Lenguas y Literaturas.
78	Didáctica y Organización Educativa.
79	Dirección de Operaciones en Empresas.
80	Dirección y Gestión Deportiva.
81	Diseño.
82	Diseño en Contenidos Digitales e Interactivos.
83	Diseño Industrial y Desarrollo de Producto.
84	Ecología.
85	Econometría.
86	Economía Aplicada.
87	Economía Financiera y Actuarial.
88	Economía Social y Cooperativa.
89	Economía y Hacienda Pública.
90	Economía, Sociología y Política Agraria.
91	Edafología y Química Agrícola.
92	Edificación.
93	Educación Social.
94	Ejercicio Físico-deportivo para la Promoción de la Salud.
95	Electromagnetismo.
96	Electrónica, Microelectrónica y Nanotecnología.
97	Endocrinología y Nutrición.
98	Enfermería Clínica y Cuidados Críticos.
99	Enfermería de Adultos.
100	Enfermería de Adultos Mayores.
101	Enfermería Familiar, Comunitaria, del Trabajo y del Género.
102	Enfermería Infantil y Adolescente.
103	Enfermería Obstétrico-ginecológica.
104	Enfermería Salud Mental.
105	Enseñanza de la Actividad Física y del Deporte.
106	Entrenamiento y Rendimiento Deportivo.
107	Epidemiología y Salud Pública.
108	Escultura.
109	Estadística e Investigación Operativa.
110	Estética y Teoría de las Artes.
111	Estratigrafía.
112	Estructura Económica y Economía del Desarrollo.
113	Estructura Social y Cambio Social.
114	Estructuras Arquitectónicas.
115	Estudio de las Religiones.
116	Estudios Árabes e Islámicos.
117	Estudios de Asia Oriental.
118	Estudios de Género y Estudios Feministas.
119	Ética y Filosofía Política.

Orden	Relación de especialidades de conocimiento
120	Explotación de Minas.
121	Expresión Gráfica Arquitectónica.
122	Expresión Gráfica en la Ingeniería.
123	Farmacia y Tecnología Farmacéutica.
124	Farmacología Humana.
125	Farmacología Veterinaria.
126	Filología Griega.
127	Filología Latina.
128	Filosofía del Derecho.
129	Filosofía e Historia de la Filosofía.
130	Física Aplicada.
131	Física Atómica Molecular y Nuclear y Física de Altas Energías.
132	Física de la Materia Condensada.
133	Física de la Tierra.
134	Física de Materiales.
135	Física del Aire y de la Atmósfera.
136	Física Teórica.
137	Fisiología Animal.
138	Fisiología Humana.
139	Fisiología Vegetal.
140	Fisioterapia en las Disfunciones Cardiorrespiratorias.
141	Fisioterapia en las Disfunciones Neurológicas.
142	Fisioterapia en las Disfunciones Neuromusculoesqueléticas.
143	Fisioterapia en las Disfunciones Vasculares.
144	Fisioterapia General.
145	Fundamentos de Análisis Económico.
146	Fundamentos de Enfermería y de la Gestión del Cuidado Enfermero.
147	Fundamentos del Trabajo Social y Metodologías de Investigación.
148	Genética.
149	Genética Clínica.
150	Geociencias Marinas.
151	Geodinámica Externa.
152	Geodinámica Interna.
153	Geografía Física.
154	Geografía Humana.
155	Geometría y Topología.
156	Geriatría.
157	Hematología y Hemoterapia.
158	Histología Animal.
159	Histología Humana.
160	Histología Vegetal.
161	Historia Antigua.
162	Historia Contemporánea.
163	Historia de América.
164	Historia de la Ciencia.
165	Historia del Arte Antiguo y Medieval.
166	Historia del Arte Contemporáneo y Arte Audiovisual.
167	Historia del Arte de la Edad Moderna.
168	Historia del Derecho y de las Instituciones.
169	Historia del Pensamiento y de los Movimientos Sociales y Políticos.
170	Historia e Instituciones Económicas.
171	Historia Medieval.
172	Historia Moderna.
173	Ingeniería Aeroespacial.
174	Ingeniería Biomédica.
175	Ingeniería Cartográfica Geodésica y Fotogrametría.
176	Ingeniería de la Construcción.
177	Ingeniería de los Procesos de Fabricación.
178	Ingeniería de Materiales, Textil y Papelera.
179	Ingeniería de Organización Industrial.
180	Ingeniería de Sistemas, Automática y Robótica.
181	Ingeniería del Software y Tecnologías de la Información.
182	Ingeniería del Terreno.
183	Ingeniería e Infraestructuras de los Transportes.
184	Ingeniería Eléctrica.
185	Ingeniería Forestal y del Medio Natural.
186	Ingeniería Hidráulica.
187	Ingeniería Mecánica.
188	Ingeniería Metalúrgica.

Orden	Relación de especialidades de conocimiento
189	Ingeniería Naval y Oceánica.
190	Ingeniería Nuclear.
191	Ingeniería para la Creación Digital.
192	Ingeniería Química.
193	Ingeniería Telemática.
194	Ingeniería y Ciencias Agrarias.
195	Ingeniería y Gestión de Servicios.
196	Inmunología.
197	Inteligencia Artificial y Aprendizaje Automático.
198	Interpretación.
199	Intervención en Trabajo Social.
200	Lengua y Lingüística Alemana.
201	Lengua y Lingüística Árabe.
202	Lengua y Lingüística Catalana.
203	Lengua y Lingüística Española.
204	Lengua y Lingüística Francesa.
205	Lengua y Lingüística Gallega.
206	Lengua y Lingüística Inglesa.
207	Lengua y Lingüística Italiana.
208	Lengua y Lingüística Portuguesa.
209	Lengua y Lingüística Vasca.
210	Lenguajes y Sistemas Informáticos.
211	Lenguas y Lingüística de Asia Oriental.
212	Lenguas y Lingüística Hebrea y Aramea.
213	Lenguas y Lingüísticas Eslavas.
214	Lingüística General.
215	Lingüística Indoeuropea.
216	Lingüísticas Románicas.
217	Literatura Árabe y Cultura Islámica.
218	Literatura Catalana.
219	Literatura Eslava.
220	Literatura Española.
221	Literatura Gallega.
222	Literatura Hebrea y Aramea.
223	Literatura Italiana.
224	Literatura Portuguesa.
225	Literatura Románica.
226	Literatura Vasca.
227	Literatura Alemana.
228	Literatura en Lengua Inglesa.
229	Literatura Francesa.
230	Literatura Hispanoamericana.
231	Literatura y Cultura de Asia Oriental.
232	Lógica y Filosofía de la Ciencia.
233	Logopedia.
234	Macroeconomía.
235	Máquinas y Motores Térmicos.
236	Marketing e Investigación de Mercados.
237	Matemática Aplicada.
238	Mecánica de Fluidos.
239	Mecánica de Medios Continuos y Teoría de Estructuras.
240	Medicina de Urgencias y Emergencias.
241	Medicina del Trabajo.
242	Medicina Digestiva.
243	Medicina Familiar y Comunitaria.
244	Medicina Física y Rehabilitación.
245	Medicina Intensiva.
246	Medicina Interna.
247	Medicina Interna Veterinaria.
248	Medicina Legal y Forense.
249	Medicina Nuclear.
250	Medicina Preventiva y Salud Pública.
251	Meteorología.
252	Metodología de la Investigación Social.
253	Metodología de las Ciencias del Comportamiento.
254	Métodos Cuantitativos para la Economía y la Empresa.
255	Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación.
256	Microbiología.
257	Microeconomía.

Orden	Relación de especialidades de conocimiento
258	Mineralogía.
259	Museología.
260	Música.
261	Musicología.
262	Navegación.
263	Nefrología.
264	Neumología.
265	Neurociencias.
266	Neurocirugía.
267	Neurofisiología Clínica.
268	Neurología.
269	Nutrición Humana y Dietética.
270	Nutrición y Bromatología.
271	Obstetricia y Ginecología.
272	Odontología.
273	Odontología Conservadora y Endodoncia.
274	Odontopediatría, Odontología Preventiva y Comunitaria, y Salud Pública.
275	Oftalmología.
276	Oncología Médica.
277	Oncología Radioterápica.
278	Óptica.
279	Optometría.
280	Organización de Empresas.
281	Ortodoncia.
282	Otorrinolaringología.
283	Otras Lenguas Románicas Peninsulares (se indicará de la que se trate en su caso).
284	Paisajismo.
285	Paleontología.
286	Parasitología.
287	Pedagogía.
288	Pediatría.
289	Periodismo.
290	Periodoncia y Patología Médica Bucal.
291	Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológico.
292	Petrología y Geoquímica.
293	Pintura.
294	Podología en Alteraciones Biomecánica, Ortopodología y Podología Física.
295	Podología en Pie de Riesgo.
296	Podología Quirúrgica.
297	Política Económica.
298	Política Internacional y Política Comparada.
299	Prehistoria.
300	Producción Animal.
301	Producción Vegetal.
302	Prospección e Investigación Minera.
303	Prótesis Bucofacial.
304	Proyectos Arquitectónicos.
305	Proyectos de Ingeniería.
306	Psicobiología.
307	Psicología Básica.
308	Psicología Evolutiva y de la Educación.
309	Psicología Social.
310	Psiquiatría.
311	Psiquiatría Infantil y de la Adolescencia.
312	Publicidad.
313	Química Analítica.
314	Química Física.
315	Química Inorgánica.
316	Química Orgánica.
317	Radiodiagnóstico.
318	Radiología y Medicina Física.
319	Relaciones Laborales y Recursos Humanos.
320	Relaciones Públicas y Comunicación Organizacional.
321	Reproducción y Obstetricia Veterinaria.
322	Reumatología.
323	Salud digital, Investigación e Innovación en Enfermería.
324	Sanidad Animal.
325	Sanidad Vegetal.
326	Sistemas de Información Empresarial.

Orden	Relación de especialidades de conocimiento
327	Sociología de la Comunicación, del Conocimiento y de la Cultura.
328	Sociología de la Educación.
329	Sociología de la Población y del Territorio.
330	Sociología de los Problemas Sociales.
331	Sociología Económica y del Trabajo.
332	Sociología Política.
333	Tecnología de los Alimentos.
334	Tecnología de los Sistemas Información Geográfica.
335	Tecnología Electrónica.
336	Tecnologías del Medio Ambiente.
337	Teología.
338	Teoría de la Literatura y Literatura Comparada.
339	Teoría de la Señal y Comunicaciones.
340	Teoría del Arte.
341	Teoría e Historia de la Educación.
342	Teoría Política.
343	Teoría Sociológica.
344	Terapia Ocupacional en Ámbito Comunitario.
345	Terapia Ocupacional en Disfunciones Físicas.
346	Terapia Ocupacional en Infancia y Adolescencia.
347	Terapia Ocupacional en Personas Mayores.
348	Terapia Ocupacional en Salud Mental.
349	Toxicología.
350	Trabajo Social con Personas y Familias, Grupos, Comunidades y Organizaciones.
351	Trabajo Social en Servicios Sociales y otros sistemas de bienestar social.
352	Trabajo social en Situaciones de Vulnerabilidad, Promoción de la Igualdad e Inclusión Social.
353	Trabajo Social y Políticas Sociales u otras Políticas de Bienestar.
354	Traducción.
355	Traumatología y Ortopedia.
356	Turismo.
357	Urbanismo y Ordenación del Territorio.
358	Urología.
359	Videojuegos, Animación y Creación Digital.
360	Zoología.

b) Especialidades que se recogen como áreas del conocimiento en el Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, y que en la relación de especialidades de presente real decreto no aparecen por haber cambiado de denominación o por subdivisiones de estas, y que seguirán vigentes conjuntamente con las indicadas en el apartado a), para dar cumplimiento a lo establecido en el apartado tercero de la disposición transitoria primera de este real decreto.

Orden	Relación de las especialidades de conocimiento
361	Anatomía Patológica.
362	Anatomía y Anatomía Patológica Comparadas.
363	Bioquímica y Biología Molecular.
364	Ciencia de la Computación e Inteligencia Artificial.
365	Ciencias y Técnicas de la Navegación.
366	Cirugía.
367	Comercialización e Investigación de Mercados.
368	Comunicación Audiovisual y Publicidad.
369	Cristalografía y Mineralogía.
370	Dermatología.
371	Didáctica de la Expresión Plástica.
372	Economía Financiera y Contabilidad.
373	Educación Física y Deportiva.
374	Electrónica.
375	Enfermería.
376	Estomatología.
377	Estudios Hebreos y Arameos.
378	Farmacología.
379	Filología Alemana.
380	Filología Catalana.
381	Filología Eslava.
382	Filología Francesa.
383	Filología Gallega y Portuguesa.
384	Filología Inglesa.

Orden	Relación de las especialidades de conocimiento
385	Filología Italiana.
386	Filología Románica.
387	Filología Vasca.
388	Filosofía Moral.
389	Fisiología.
390	Fisioterapia.
391	Histología.
392	Historia del Arte.
393	Ingeniería Agroforestal.
394	Ingeniería Textil y Papelera.
395	Ciencias de los Materiales e Ingeniería Metalúrgica.
396	Traducción e Interpretación.
397	Medicina.
398	Medicina y Cirugía Animal.
399	Paleontología.
400	Sociología.

ANEXO II

Ámbitos de conocimiento

Orden	Relación de ámbitos del conocimiento
1	Actividad Física y Ciencias del Deporte.
2	Ámbitos Sanitarios: Fisioterapia, Podología, Nutrición, Terapia Ocupacional, Optometría, y Logopedia.
3	Antropología.
4	Arqueología.
5	Arquitectura, Ingeniería Civil, Edificación, Urbanismo y Topografía.
6	Bellas Artes.
7	Biología, Biotecnología, Bioquímica y Microbiología.
8	Ciencia Política y de la Administración.
9	Ciencia y Tecnología de los Materiales.
10	Ciencias Biomédicas.
11	Ciencias de la Educación y Pedagogía.
12	Ciencias de los Alimentos y Nutrición.
13	Ciencias y Tecnologías Medioambientales.
14	Derecho y Especialidades Jurídicas.
15	Didácticas Específicas.
16	Economía y otras Disciplinas Económicas.
17	Empresa.
18	Enfermería.
19	Farmacia.
20	Filologías Española, Catalana, Gallega, Vasca, Románica y Clásica.
21	Filosofía.
22	Física y Astronomía.
23	Geografía.
24	Geología y otras Ciencias de la Tierra.
25	Historia.
26	Historia del Arte.
27	Ingeniería Aeronáutica y Aeroespacial.
28	Ingeniería Biomédica.
29	Ingeniería Naval y Oceánica.
30	Ingeniería de Minas.
31	Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Electrónica e Ingeniería de la Telecomunicación.
32	Ingeniería Industrial, Ingeniería Mecánica, Ingeniería Automática, Ingeniería del Diseño Industrial e Ingeniería de la Organización Industrial.
33	Ingeniería Informática e Ingeniería de Sistemas.
34	Ingeniería Química e Ingeniería de los Materiales.
35	Ingeniería y Ciencias Agrarias, Ingeniería Forestal y del Medio Natural, y Tecnología de los Alimentos.
36	Ingenierías de la Defensa.
37	Lenguas Modernas y sus Literaturas y Culturas.
38	Lingüística, Traducción e Interpretación.
39	Matemáticas y Estadística.
40	Medicina, Cirugía y Odontología.
41	Musicología.
42	Otras Ciencias.

Orden	Relación de ámbitos del conocimiento
43	Otras Ciencias Sociales.
44	Otras Ingenierías.
45	Otras Lenguas y sus Literaturas.
46	Periodismo, Información, Comunicación Audiovisual, Publicidad y Relaciones Públicas.
47	Psicología.
48	Química.
49	Relaciones Laborales y Recursos Humanos.
50	Sociología.
51	Teoría de la Literatura y Literatura Comparada.
52	Trabajo Social.
53	Veterinaria.

Este documento es de carácter informativo y no tiene valor jurídico.